



## SANTA FE

### **LEY 9356** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ley de Sanidad, modifica art. 79 de la Ley N° 2287.  
Sanción: 20/10/1983; Promulgación: 20/10/1983;  
Boletín Oficial 28/11/1983

VISTO lo actuado en expediente n° 77.218 del MINISTERIO DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y ACCION SOCIAL y lo dispuesto en el Decreto Nacional n° 877/80, en ejercicio de las atribuciones legislativas conferidas por la Junta Militar;  
El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 2287 en la siguiente forma:

Artículo 79: Sustitúyese por el siguiente:

"La Inspección General de Farmacia, Drogas y Medicamentos determinará los horarios de apertura y cierre de las oficinas de farmacias y organizará, fuera de dicho horario, los turnos que fueren necesarios. Incurrirán en infracción quienes no cumplan los horarios de apertura y cierre como asimismo de los turnos establecidos. Estos serán obligatorios o voluntarios. Los obligatorios abarcarán las veinticuatro horas del día de guardia y se cumplirán a puertas abiertas hasta la hora que indique la reglamentación. A partir de esa hora podrán hacerlo a puertas abiertas o cerradas. Los turnos voluntarios serán autorizados por el organismo sanitario competente a pedido del propietario de la farmacia, siendo luego de cumplimiento obligatorio; se prestarán con puertas abiertas exclusivamente, y de acuerdo a la reglamentación en vigencia. El incumplimiento de las disposiciones sobre turno voluntario hará caducar la autorización sin más trámite.-

Corresponde a la Inspección General de Farmacia el control del cumplimiento del horario de apertura y cierre y de los turnos establecidos, sean estos obligatorios o voluntarios por parte de la oficina de farmacia. Aplicará asimismo las penalidades que sanciona la presente ley, sin perjuicio de las facultades de otros organismos administrativos en los referente al cumplimiento de las leyes laborales".-

Art. 2°.-Inscríbese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.-  
HECTOR CLAUDIO SALVI; Gobernador de Santa Fe; Enrique A. Lucena.

